

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		54
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Había llamado antes de ahora la atención del Gobierno de S. M. como no podía menos de suceder, el abuso, que cada día adquiere mas trascendental alcance, de elevar al Trono y á los Ministros peticiones personales ó colectivas de indultos, ya á prevención durante el proceso de las causas, ya después de pronunciadas y ejecutoriadas las sentencias; abuso que no es de pensar sin duda que entibie en los Jueces y Tribunales ni en el Ministerio fiscal la austera inspiración de la justicia, ni que disminuya el rigor del procedimiento; pero que ejerce con toda una influencia sumamente nociva, y contribuye sobremanera á desautorizar en su misma esencia dogmática los dictados de la ley penal. Graves son las consecuencias de este abuso cuando por individuos particulares en él se incurre, ya aislada, ya colectivamente: el Gobierno expidió para corregirlo el Real decreto de 7 de Diciembre último. La importancia del exceso ha llegado sin embargo al último límite. No son ya las personas particulares los únicos que lo cometen; las corporaciones oficiales, las Autoridades mismas y los empleados del Gobierno concurren con deplorable ignorancia á aumentar, su gravedad, interponiendo el carácter oficial que les confiere el cargo que desempeñan, usando de los medios de expedición de que por sus empleos disponen, y contribuyendo así á ester-

lizar la acción legítima de las leyes y la recta administración de la justicia. Compréndese con facilidad el plausible sentimiento en que semejantes actos se originan; mas no por eso deja de merecer censura el que con las indicadas solicitudes se procure coartar, por los mismos en quienes está delegada, la libre acción del Gobierno, que es, según la Constitución de la Monarquía, el único facultado para aconsejar al Monarca el uso conveniente de la mas preciosa y delicada de sus atribuciones. Con el fin de evitar en lo sucesivo los dañosas consecuencias de este grave mal; con el objeto de mantener ileso la autoridad moral y científica de los preceptos legales, y de que se sostenga en su completa integridad la acción protectora de los Tribunales, y en la plenitud de su independencia el uso libre de la prerrogativa de gracia, conciliándolo todo en cuanto es posible con lo que exige la pública conveniencia, S. M. se ha servido disponer que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias para que los funcionarios y corporaciones que de su autoridad dependen se abstengan en lo sucesivo, bajo su mas estrecha responsabilidad, de dirigir á la Superioridad peticiones de indulto, sea cual fuere el estado en que se encuentren las causas y la sentencia en que estas puedan terminar ó hayan terminado. De esta regla general, que S. M. quiere ponga V. E. en ejecución inmediatamente, es asimismo su voluntad que se exceptúen tan solo las peticiones de las personas y familias interesadas, las cuales se resolverán al tenor de lo prevenido en el citado decreto de 7 de Diciembre último.

De Real orden, y con acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su ejecución y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Julio de 1867.-- El Duque de Valencia.

Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar incompatible el cargo de Juez de paz con el de Diputado provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

San Ildefonso 27 de Julio de 1867.-- Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1607.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en el día 19 de Julio último hurtaron de las tierras del cortijo nombrado Era empedrada, término de Lucena y propias de D. Rafael Ramirez de esta vecindad; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Benamejí con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1867.— El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Señas.

Una yegua castaña oscura, edad 4 años, con la marca, sin hierro, con algunas canas en la frente y una señal en el lomo, como uu tumorcito regordido.

Un mulo castaño oscuro, castellano, como de 7 cuartas, edad 5 años, sin hierro y algo corbo de los brazos.

Núm. 1608.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pié, que en la mañana del 9 del mes último fueron hurtadas de la haza que linda con la venta del Santo, término de Sevilla, y de la propiedad de don Domingo Molina; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado del distrito de San Roman de Sevilla con la parsona en cuyo poder se encuentre se no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1867.— El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Señas.

Un caballo castaño, con un lucero en la frente y con hierro.

Una burra cana, con luceros negros y preñada de 8 á 9 meses.

Núm. 1609.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil procederán á la busca de una bur-

ra y una rucha, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 31 de Julio último desaparecieron de las tierras del cortijo de Hazas Illanes, término de Espejo; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Agosto de 1867.—El Gobernador accidental, Joaquin Maria Lagunillas.

Señas.

Una burra, pelo claro, de 3 años y sin hierro.

Una rucha que va á los dos años, rucia oscura, sin hierro.

Núm. 1606.

Intendencia de ejército del distrito de Andalucía y Estremadura.

El Intendente de ejército y del distrito de Andalucía y Estremadura.

Hago saber: que debiendo contratarse por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en las localidades de Córdoba, Huelva, San Fernando, Cáceres, Jerez de los Caballeros y Moratalla, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que habrá de tener lugar en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las casas Ayuntamientos de los referidos puntos por los cinco primeros, en Hornachuelos por el último, ante los Comisarios de la provincia ó cantones respectivos, en los dias 27 de Agosto próximo, á las 12 de su mañana, para los cinco puntos señalados primeramente y el 29 á igual hora para el resto.

El pliego de condiciones que ha de regir en dichos actos se encontrará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las localidades ya citadas, como tambien el precio límite que se insertará en el *Boletín oficial*, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, garantizadas con el documento que acredite haber hecho depósito en la Tesorería respectiva de la cantidad de 200 escudos para Córdoba, 80 para Huelva, 50 para San Fernando, 30 para Cáceres, 50 para Jerez de los Caballeros y 20 para Moratalla, con cuyos requisitos y reunidos que sean los tribunales de subasta á la hora y dia señalados, se presentarán á los mismos aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, pasada la cual no podrán admitirse mas ni rectificarse las ya presentadas.

Sevilla 31 de Julio de 1867.—P. A. El Sub-Intendente, Pio Gallego.—El Secretario, José Murua.

Modelo de proposicion.

D. F... de T... vecino de... calle núm.... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratacion por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, del suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes (en esta ó en tal localidad) se compromete á verificar el expresado servicio con entera sujecion á las referidas condiciones en el precio límite que se fije de tanto ó con baja de tanto.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento justificativo del depósito que para ello se marca en el anuncio convocando este acto.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1603.

Factoria de subsistencias de Baena.

Compras verificadas en el mes de la fecha y dias que se señalan.

Dia 2 á D. José Morales Marquez, 30 fanegas de trigo á 6 escudos 400 milésimas.

Dia 2 á D. Francisco Ariza, 28 fanegas de cebada á 2 escudos 400 milésimas.

Dia 22 á D. Fernando Vargas 220 id. de id. á 3 escudos.

Nota.—El trigo y la cebada se vende en esta villa por fanegas y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Baena 31 de Julio de 1867.—V.º B.º, el Comisario de Guerra Inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El contratista, Antonio Morales.

Núm. 1604.

Administracion de subsistencias de Córdoba.

Compras verificadas en en el mes de la fecha y dias que se señalan.

Dia 4 á D. Pablo Vazquez, 100 fanegas de trigo á 5 escudos 850 milésimas.

Dia 23 al mismo 130 de id á 6 escudos 100 milésimas.

Dia 27 á D. Luis Mesa, 337 fanegas de cebada á 3 escudos 75 milésimas.

Dia 8 á Patricio Hidalgo, 402 quintales métricos de paja para pienso á 1 escudo 450 milésimas.

Dia 24 al mismo, 390,27 quintales métricos de paja á 1 escudo 625 milésimas.

Nota.—El trigo y cebada se vende en esta por fanegas y la paja por carretadas, arrobas, y quintales métricos.

Córdoba 31 de Julio de 1867.—V.º B.º, el Comisario de Guerra Inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El Oficial Administrador, José María Rioja.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Setiembre de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Clero.—Partido de la Rambla. Santa Ella.—Quiebra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escd. Miléms.

Núm. 204 del inventario. La cuarta suerte de la hacienda de olivar, nombrada de Molino blanco, procedente de la Obra pía de D. Andrés Pitillas, sita en el término de Santa Ella, nombrada cuesta de Lobos, compuesta de 18 aranzadas, ó sean 6 hectáreas, 61 áreas y 21 centiáreas: contiene 574 olivos y 61 brotes; linda al S. con olivares de D. Antonio Secada y al N. con otros de D. Andrés Maestre: ha sido tasada en 1823 escudos 200 milésimas y en renta de 82 escudos 054 milésimas por los que ha sido capitalizada en

1845 990

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Rafael del Rio, vecino de Madrid, que la remató en subasta de 8 de Enero de 1861 en 3001 escudos 500 milésimas y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas, en sesion de 16 de Marzo de 1867.

Núm. 204 del inventario. La sexta suerte de la finca anterior, término de Santa Ella, nombrada Juan Perez, procedente de la Obra pía de D. Andrés Pitillas, compuesta de 22 aranzadas ó sean 8 hectáreas, 8 áreas, 14 centiáreas y 74 decímetros: contiene 48 olivos, 2 brotes y un chaparro: linda al S. con olivares del Sol, y al N. con otros de la casilla del Alamo; ha sido tasada en venta en 1201 escudos 700 milésimas y 53 escudos 076 milésimas en venta: ha sido capitalizada en

1216 710

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Rafael del Rio, vecino de Madrid, que la remató en subasta de 8 de Enero de 1861 en 2010 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en sesion de 16 de Marzo de 1867.

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10 A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de la Rambla.

NOTAS. 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 15 de Julio de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Bienes del Clero.—Partido de Montoro. Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 439 del inventario y 894 de permutacion. Un olivar sito en Cabeza de Ciervo, término de Bujalance, procedente de la Casilla de curas y beneficiados de id., linda al N. otro de doña Manuela Torrealba, á L. otro del Sr. Conde del Corchado, á S. el partidor y á P. otro de D. Francisco Lopez: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 14 áreas y 28 centiáreas: contiene 63 pies de olivos inferiores: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 19 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 432 escudos y tasada en tipo para la subasta.

480

Núm. 474 de inventario y 886 de permutacion. Una haza solar al sitio de Santa Lucía, término y ruedo de Bujalance procedente de su Fabrica parroquial, y linda al N. haza de D. Antonio de Lara á L. y S. haza de los herederos de D. José de Priego y á P. haza de D. Juan María Lara: bajo cuyos límites se compone de 2 cuartillos, equivalentes á 2 áreas y 55 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por un escudo 84 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 24 escudos 390 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

27 100

Núm. 480 del inventario y 581 de permutacion. Un olivar al pago del Monte y sitio al O. del Cerrillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. otro de don Antonio Rodriguez, á L. otro de D. Francisco Sanchez Lopez, á S. otro de D. Antonio Rueda, vecino de Lopera y á P. otro de D. Francisco Cano, vecino de Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 89 áreas y 78 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 25 escudos 170 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 566 escudos 325 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

654

Núm. 483 del inventario y 893 de permutacion. Una haza solar calle que fué de S. Bartolomé, sito en S. Bartolo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de los herederos de D. Manuel Lopez, á L. haza de Ramon Romero, á S. calle que fué de San Bartolomé y á P. calzada de la ermita: bajo cuyos límites se compone de 3 cuartillos, equivalentes á 3 áreas y 82 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 1 escudo 624 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 36 escudos 540 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

40 600

Núm. 495 del inventario y 899 de permutacion. Otra haza de tierra calma sita en la Cruz de Portales, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. tierras de doña Teresa Barrena, vecina de Córdoba, á S. tierras de D. Ramon Gonzalez y á P. camino de Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 4 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos 520 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 146 escudos 700 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

163

Núm. 550 del inventario y 933 de permutacion. Un olivar sito al pago del Matorral, del anterior término, pro-

cedente de la Obra pia de doña Elvira de Morente y doña Juana Melero, y linda á N. Senda Golosa, á L. otro de Santiago Garcia, á S. herederos de Juan Caravaca y á P. otro de Capellanías vacantes: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas: contiene 96 pies de olivos de tercera: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 17 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 382 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

440

Núm. 551 del inventario y 934 de permutacion. Otro olivar al pago de lo Viejo y sitio camino de Belmonte, de la anterior procedencia y término y linda á N. y L. otro olivar de Leonardo Varea y á S. y P. otro de Tomás Blanco: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas y 12 centiáreas: contiene 37 pies de olivo, los mas de descuaje, inferiores: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 3 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 83 escudos 250 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

90

Núm. 552 del inventario y 935 de permutacion. Otro olivar al pago de las Majadillas y sitio Cañada de los Herberos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. L. y S. olivar del Sr. Conde del Corchado y á P. senda que de las Majadillas conduce á Belmonte: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 2 áreas y 3 centiáreas: contiene 48 pies de olivo de cuarta clase: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 153 escudos y tasado en tipo para la subasta.

170

Núm. 558 del inventario y 940 de permutacion. Otro olivar al pago del Viso del Matorral, de la anterior procedencia y término, y linda á N. otro de D. José Escribano, á L. otro de Cristóbal Collantes, á S. camino del Matorral y á P. con el mismo de D. José Escribano: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas y 12 centiáreas: contiene 25 pies de olivo de cuarta clase: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 3 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 81 escudos y tasado en tipo para la subasta.

90

ADVERTENCIAS. 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora se verificará otro remate en el partido de Montoro.

NOTAS. 1.ª y 2.ª, iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 31 de Julio de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Bienes de Corporaciones civiles.—Instrucción pública inferior.

Partido de Cabra.—Cabra.

Quiebra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escds. Milms.

Núm. 224 del inventario. La primera suerte de las siete en que fué dividido un olivar de 141 1/4 aranzadas, con casa-molino, con dos vigas y alpatanas correspondientes, procedente de la fundación del Colegio de la Concepcion de la ciudad de Cabra, que radica en el partido de Mataosos, término de la misma, y linda dicha primera suerte á L. con olivar de los herederos de don Martin Moreno, á S. con la sexta suerte, á P. con la segunda y á N. con la vereda de Mataosos: se compone de 10 1/4 aranzadas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 16 centiáreas, con 256 olivos: estaba arrendada el todo de la finca á don Juan Carrascosa, en union de otras: ha sido capitalizada por los 131 escudos 200 milésimas de renta anual que le graduaron los peritos en 2952 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

3280

Se subasta en quiebra de don Lorenzo Lechuga, vecino de Madrid, que la remató en 6 de Octubre de 1859 en 6.110 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 16 de Marzo de 1867.

Núm. 224 del inventario. La segunda suerte de la finca anterior, procedente de la fundación del Colegio de la Concepcion de la ciudad de Cabra, que radica al partido

de Mataosos, término de la misma, linda dicha segunda suerte á L. con la suerte primera, á S. con la sesta, á P. con la tercera y á N. con vereda de Mataosos: se compone de 8 3/4 aranzadas, equivalentes á 3 hectáreas, 28 áreas y 79 centiáreas, con 188 olivos: estaba arrendada con el todo de la finca á don Juan Carrascosa, en union de otras: ha sido capitalizada por los 120 escudos de renta anual que le graduaron los peritos en 2520 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de don Lorenzo Lechuga, vecino de Madrid, que la remató en 6 de Octubre de 1859 en 6.030 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 16 de Marzo de 1867.

Núm. 224 del inventario. La tercera suerte de dicho olivar, procedente de la fundacion del Colegio de Ntra. Señora de la Concepcion de la ciudad de Cabra, que radica al partido de Mataosos, término de la misma, y linda dicha tercera suerte á L. con la suerte segunda, á S. con la sesta, á P. con la cuarta y á N. con olivar de don José Hidalgo: se compone de 13 3/4 aranzadas, equivalentes á 5 hectáreas, 16 áreas y 67 centiáreas, con 281 olivos: estaba arrendada con el todo de la finca á don Juan Carrascosa, en union de otras: ha sido capitalizada por los 165 escudos de renta anual que le graduaron los peritos en 3.712 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Lorenzo Lechuga, vecino de Madrid, que la remató en 6 de Octubre de 1859 en 9000 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas, en sesion de 16 de Marzo de 1867.

Núm. 224 del inventario. La quinta suerte de la finca anterior, procedente del Colegio de Ntra. Sra. de la Concepcion, de la ciudad de Cabra, que radica al partido de Mataosos, término de la misma, y linda á L. con la suerte cuarta, al S. con la sexta, á P. con olivar de D. Bartolomé de la Torre y otro de D. Antonio Linares y al N. con otro de Juan Ramirez Castilla: se compone de 10 3/4 aranzadas, equivalentes á 4 hectáreas, 3 áreas y 94 centiáreas, con 226 olivos: estaba arrendada con el todo de la finca á D. Juan Carrascosa en union de otras: ha sido capitalizada por los 146 escudos 200 milésimas de renta anual que le graduaron los peritos en 3280 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Lorenzo Lechuga, vecino de Madrid, que la remató en 6 de Octubre de 1859, en 10000 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 16 de Marzo de 1867.

NOTA. Al anunciarse la subasta del todo de la finca anterior en 6 de Octubre de 1859, se hallaba arrendada á D. Juan Carrascosa en la cantidad anual de 1728 escudos 400 milésimas, por la cual se capitalizó, y en la actualidad la lleva arrendada D. Pedro de Torres en la de 2474 escudos 387 milésimas.

ADVERTENCIAS. 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a, iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Cabra.

NOTAS. 1.^a y 2.^a, iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 31 de Julio de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

2800

4125

3655

JUZGADOS.

Núm. 1581.

Juzgado de primera instancia de Almaden.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de los Santos, portugués, que fué herido el día diez y seis de Junio último en la Balastera, frente á Guadalméz, del ferro-carril de ciudad Real á Badajoz, para que en el término de quince días se presente en este juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye en este juzgado y manifieste si en ella quiere ser parte

y renunciar ó no la indemnizacion que le pueda corresponder, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Manuel Romero.—De su orden, Benito Rey.

Núm. 1586.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Juan Maria Chocano, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez, de ejercicio farolero, que parece ha residido en la villa de Coin, con tienda abierta, y despues se cree ambu-

lante, para que inmediatamente se presente en este juzgado á fin de oírle y sustanciar con él la causa que se ha instruido en este propio juzgado á virtud de comparecencia de Cristóbal de Reina Arcos, de este domicilio, sobre delito de estafa; en inteligencia que de no verificarlo dentro del término de la ley se le declarará contumás y rebelde, siguiéndose aquella en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar respecto de los precedimientos y de la detencion y conduccion á este Juzgado de su persona, caso de ser habido, segun está decretado.

Y para que llegue á noticia del Antonio Rodriguez, se estiende y publica el presente.

Rute diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Maria Gonzalez Chocano.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto y Sanchez.

Núm. 1587.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en el espediente sobre exaccion de costas que se adeudan por la testamentaria de doña Maria de los Dolores Cáceras, he mandado sacar á subasta pública para su venta un capital de censo de veinte mil ciento sesenta y cinco reales veinte y ocho maravedises y seiscientos cinco de réditos ánuos, impuesto sobre una casa número once calle de los Muñices, de don Teodomiro Ramirez de Arellano.

La subasta tendrá efecto de once á doce del día nueve de Setiembre próximo en la audiencia del juzgado, bajo el tipo de su importe y sin perjuicio de oír cualquier proposicion se hiciere.

Córdoba tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—El escribano, Joaquin Rey y Heredia.

Núm. 1589.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Julian Ferrer, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion y ofrecerle las diligencias que se siguen sobre hallazgo de ciertas prendas que se cree son de su propiedad;

pues así lo tengo mandado en las actuaciones formadas á el efecto.

Dado en Córdoba á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1590.

Juzgado de primera instancia de Montoro

D. José Maria de Coca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Navarro Rojas, de veinte y un años de edad, vecino de Villaviciosa, para que en el término de treinta días se persone en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto de un burro á Bernardo Prieto, apercibido que pasado dicho tiempo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á 30 de Julio de 1867.—José Maria de Coca.—Por mandado de S. S., Juan Osorio.

Núm. 1591.

D. José Maria de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Navarro Rojas, conocido por el Navarillo Corlobés, de veinte y un años de edad y vecino de Villaviciosa; para que en el término de treinta días contados desde la insercion del presente se persone en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de caballerías, apercibido que pasado dicho tiempo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—José Maria de Coca.—Por orden de S. S., Juan Osorio.

Núm. 1592.

D. José Maria de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guillen Villar, natural y vecino de Priego, trabajador del campo y de treinta y dos años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente, se persone en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa contra él por delito de homicidio.

Dado en Montoro á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—José Maria de Coca.—Por orden de S. S., Juan Osorio.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Reloj y plazuela de la Compañía, núm 6.